

Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de los motivos octavo y noveno, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Lo razonado en los basamentos quinto a noveno de la sentencia de casación que antecede, y lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, por la cual se había acogido la excepción opuesta a la ejecución, **y en su lugar se declara que se rechaza la excepción de prescripción** disponiendo seguir adelante la ejecución hasta hacer entero y completo pago de lo adeudado, con costas.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del Ministro señor Mauricio Silva Cancino.

Rol N°58.372-2021.-



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C., María Angélica Cecilia Repetto G., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

